



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Unión Europea

**ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE INCENTIVOS
REGIONALES SOBRE ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA DE INCENTIVOS REGIONALES PARA EL
PERÍODO 2014 - 2020**

INTRODUCCIÓN.....	5
1. CRITERIOS SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.	7
1.1. ÓRGANOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.	7
1.2. OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA.....	8
2. CRITERIOS SOBRE SECTORES PROMOCIONABLES.	9
2.1. SECTORES ECONÓMICOS EXCLUIDOS.....	9
2.2. SECTORES ECONÓMICOS INCLUIDOS.....	10
2.2.1. SERVICIOS DE APOYO INDUSTRIAL.....	11
2.2.2. LOGÍSTICA COMERCIAL.....	13
3. CRITERIOS SOBRE CONCEPTOS DE INVERSIÓN INCENTIVABLES. MODULOS APLICABLES.....	15
3.1. OBRA CIVIL.....	15
3.2. BIENES DE EQUIPO.	16
3.3. ESTUDIOS PREVIOS DEL PROYECTO.....	16
3.4. ACTIVOS INMATERIALES.....	17
3.5. OTRAS INVERSIONES MATERIALES.....	17
4. CRITERIOS SOBRE VALORACIÓN DE PROYECTOS.	19
4.1. BAREMOS Y METODO DE CÁLCULO.	19
4.1.1. SECTOR INDUSTRIAL Y DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA.....	20
4.1.1.1. Empleo (hasta 30 puntos).	21
4.1.1.2. Factores endógenos (hasta 5 puntos).	22
4.1.1.3. Incremento de productividad y tecnología (hasta 45 puntos).	23
4.1.1.4. Carácter dinamizador (hasta 20 puntos).	24
4.1.2. SECTOR TURÍSTICO: ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.	25
4.1.2.1. Empleo (hasta 30 puntos).	27
4.1.2.2. Factores endógenos (hasta 10 puntos).	28
4.1.2.3. Incremento de productividad y tecnología (hasta 40 puntos).	29
4.1.2.4. Carácter dinamizador (hasta 20 puntos).	30
4.1.3. TASA DE PARO DEL CARÁCTER DINAMIZADOR.	31

Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

4.1.4.	MÉTODO DE CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN.....	33
4.2.	AYUDA MÍNIMA EFICIENTE E INCENTIVADORA Y VALOR DE CORTE.....	34
4.3.	CONCURRENCIA DE AYUDAS.....	35
5.	CRITERIOS ESPECIALES POR RAZONES TERRITORIALES.....	37
5.1.	PLAN DE DINAMIZACIÓN DE EXTREMADURA.....	37
5.2.	MEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN LORCA (REGIÓN DE MURCIA).....	37
5.3.	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS EN CANARIAS.....	38
6.	CRITERIOS SOBRE OTRAS CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS.....	40
6.1.	CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN.....	40
6.2.	EXIGENCIA DE AUTOFINANCIACIÓN Y CÁLCULO DE FONDOS PROPIOS.....	41
6.3.	CRITERIOS PARA CALCULAR EL NIVEL DE EMPLEO.....	43
7.	CRITERIOS SOBRE TRAMITACIÓN DE INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESIÓN.....	46
7.1.	TRATAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DE PLAZOS.....	46
7.2.	CRITERIOS SOBRE VALORACIÓN DE PRÓRROGAS EXTRAORDINARIAS.....	46

INTRODUCCIÓN.

El procedimiento de concesión de las ayudas de incentivos regionales está regulado en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio y en los Reales Decretos 161 a 173/2008, de 8 de febrero, de delimitación de las zonas de promoción económica que, en principio, tenían un plazo de vigencia a los efectos de solicitar las ayudas que finalizaba el 31 de diciembre de 2013.

Por su parte, en el Diario Oficial de la Unión Europea de 23 de julio de 2013 se publicaron las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C 209/01), en adelante DAR, en las que se establecen las condiciones en las que las ayudas de finalidad regional pueden ser consideradas compatibles con el mercado interior durante el citado período.

Con fecha 30 de diciembre de 2013, mediante la Orden HAP/2444/2013, de 17 de diciembre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se prorrogaba el plazo de vigencia de los Reales Decretos de delimitación de las zonas de promoción económica indicados en el párrafo primero, a los efectos de solicitar las ayudas de incentivos regionales hasta que se aprobarán los nuevos Reales Decretos de delimitación de las diferentes zonas o se modificaran los actualmente en vigor.

Dicho acuerdo especificaba que las resoluciones de las solicitudes de ayudas de incentivos regionales que se dictaran hasta el 30 de junio de 2014, se regirían por los Reales Decretos de delimitación de la correspondiente zona que estaban en vigor, mientras que las resoluciones que se dictaran desde el 1 de julio de 2014, se regirían por la normativa que resultara de la adaptación a las nuevas DAR.

En este proceso de adaptación de la normativa reguladora de los incentivos regionales al nuevo marco comunitario 2014-2020 se han aprobado las siguientes normas:

- Decisión de la Comisión Europea Ayuda Estatal SA.38472 (2014/N), de 21 mayo de 2014, por que se aprueba el Mapa de ayudas regionales de España para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.
- Real Decreto 303/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento de incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.
- Reales Decretos 304 a 316/2015, de 24 de abril, por los que se modifican los Reales Decretos 161 a 173/2008, de 8 de febrero, por los que delimitan las zonas de promoción económicas que estaban vigentes hasta la fecha.
- Reales Decretos 317 y 318/2015, 24 de abril, por los que se delimitan las zonas de promoción económica de La Rioja y de las Illes Balears, respectivamente.

Todo ello implica la necesidad de adaptar a este nuevo marco normativo los acuerdos del Consejo Rector de Incentivos Regionales relativos a la ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales y, en especial, los relativos a la selección, valoración y seguimiento de los expedientes, sobre todo, teniendo en cuenta que se han introducido

modificaciones sustanciales entre las que destaca la distinción del tratamiento de las empresas solicitantes en función de su tamaño (pequeña, mediana o grande)¹ en consonancia con las nuevas DAR.

Asimismo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 50/1985 y los numerosos cambios realizados en su normativa de desarrollo y en los criterios del Consejo Rector para adaptarlos a los sucesivos marcos comunitarios, se ha optado, a efectos de mejorar la transparencia y la seguridad jurídica, por aprobar un único texto refundido que contenga los acuerdos y criterios anteriormente referidos.

De esta manera, y teniendo en cuenta que el Consejo Rector de Incentivos Regionales es el órgano encargado de programar y promover las actuaciones estatales en materia de incentivos regionales, de velar por la coordinación de estos incentivos con el resto de instrumentos de la política de desarrollo regional y con las ayudas sectoriales con incidencia regional, tal y como establecen el artículo 4 de la citada Ley 50/85, de 27 de diciembre, así como el artículo 19 de su texto reglamentario, este Consejo Rector, en el ámbito de sus funciones, **ACUERDA** en su sesión del día 12 de mayo de 2015:

1. Aprobar los presentes criterios que serán aplicables a las resoluciones que se dicten a partir del 1 de julio de 2014, en virtud del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 4 de diciembre de 2013, en el que se prorrogó la vigencia de los Reales Decretos de delimitación de zona, publicado mediante la Orden HAP/2444/2013, de 17 de diciembre.
2. Dar publicidad a estos criterios mediante su inserción en la página Web de la Dirección General de Fondos Comunitarios (www.dgfc.sgpg.meh.es) con el fin de dar la mayor transparencia al sistema de ayudas de incentivos regionales.

¹ A estos efectos, se define la pequeña y mediana empresa "PYME" como aquellas empresas que cumplen las condiciones establecidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

1. CRITERIOS SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

1.1. ÓRGANOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El artículo 4.3 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, establece que la propuesta de concesión de los incentivos regionales que procedan corresponderá al Consejo Rector, que la realizará por sí o por delegación, en grupos de trabajo constituidos en su seno. En dichos grupos de trabajo se asignará representación a las Comunidades Autónomas afectadas en cada caso.

En desarrollo del mismo, el artículo 19.3 del Reglamento General de Incentivos Regionales prevé que el Consejo Rector propondrá por sí, o por delegación en Grupos de Trabajo, la concesión de los incentivos regionales a los proyectos que correspondan de acuerdo con los criterios de corrección de los desequilibrios interterritoriales establecidos en cada caso.

Por su parte, el artículo 5 de la citada Ley 50/85, preceptúa que la concesión de los incentivos regionales, cuando se trate de proyectos en los que la inversión exceda de 15 millones de euros, corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por todo ello, se acuerda delegar en los Grupos de Trabajo constituidos, así como en los que se constituyan para las zonas de promoción económica de La Rioja y las Illes Balears, la propuesta de concesión de los incentivos regionales correspondientes a los proyectos de las PYME cuya inversión solicitada no exceda de 15 millones de euros.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector deberá proceder, con independencia de la cuantía, a la calificación de los siguientes proyectos:

- Cuando alguno de sus promotores sea empresa de capital público.
- Cuando deban notificarse a la Comisión Europea de acuerdo con lo establecido en las DAR y en Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 14 de junio de 2014.
- Cuando requieran una calificación excepcional, ya sea a instancias de las Comunidades Autónomas o a iniciativa propia.
- Cuando el presidente del Grupo de Trabajo entienda que la valoración no se ajusta suficientemente al interés del proyecto.

Por otra parte, en los Grupos de Trabajo se informará del estado de tramitación de las solicitudes de ayuda que corresponda calificar al Consejo Rector.

Por último, para cumplir lo exigido en el punto 39 de las DAR, se acuerda que en el caso de los proyectos cuya actividad esté sometida al procedimiento de evaluación de impacto medioambiental, su inclusión en el orden del día del órgano de valoración que le corresponda no tendrá lugar hasta que el solicitante de los incentivos regionales disponga de la autorización ambiental correspondiente. A estos efectos, el solicitante deberá informar si la actividad del proyecto está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

evaluación ambiental y, en su caso, si el proyecto dispone de la autorización ambiental correspondiente.

1.2. OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA.

De acuerdo con los puntos 21 y siguientes de las DAR, los Estados Miembros deben notificar la ayuda regional de conformidad con el artículo 108, apartado 3 del Tratado, con la excepción de las medidas que cumplan las condiciones establecidas en los Reglamentos de exención por categorías adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 1 del Reglamento (CE) nº 994/1998, sobre la aplicación en los artículo 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales.

En este orden de cosas, quedarán sujetos al trámite de notificación, antes de su concesión definitiva, las ayudas regionales concedidas a:

- Proyectos de inversión en el sector de la construcción naval.
- Proyectos de importes de ayudas que superen los umbrales de notificación establecidos en el punto 20.n) de las DAR. Además, ha de tenerse en cuenta que se considera un “proyecto de inversión único” a toda inversión inicial comenzada por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un periodo de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajo en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia, de acuerdo con el punto 20.t) de las DAR.
- Proyectos de inversión de beneficiarios que hayan cesado en la misma actividad o en una actividad similar en el Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores de la fecha de solicitud de la ayuda o que en el momento de la solicitud tenga la intención de cesar en dicha actividad dentro de un periodo de dos años después de terminada la inversión que se va a subvencionar.
- Proyectos de inversión de grandes empresas para diversificar un establecimiento existente en una zona “c”² en nuevos productos o nuevos procesos innovadores.

² Todas las zonas de promoción económica, excepto Extremadura y Canarias que son zonas a).

2. CRITERIOS SOBRE SECTORES PROMOCIONABLES.

En los puntos 9 y siguientes de las DAR se establece el ámbito de aplicación de las ayudas regionales, concretándose los sectores en los que las ayudas podrán considerarse compatibles con el mercado interior. Asimismo, el artículo 6.1 del Reglamento de incentivos regionales establece que los proyectos “deberán estar comprendidos en alguno de los sectores económicos calificados como promocionables en el Real Decreto de delimitación de la zona respectiva”, siendo el artículo 7 de los Reales Decretos de zona el que regula los sectores promocionables que, con carácter general, son: la industria transformadora y los servicios de apoyo a la producción, y los establecimientos turísticos y las instalaciones complementarias de ocio. No obstante, algunos supuestos pueden generar dudas por lo que es preciso aclarar la inclusión o no de determinados sectores.

Por su parte, el artículo 7.3 de los Reales Decretos de delimitación de zona establece que por Acuerdo de Consejo Rector se podrán establecer restricciones sobre actividades incluidas en los sectores promocionables conforme a las directrices de política económica.

Por todo ello, en aplicación de la referida normativa, se consideran excluidos e incluidos los siguientes sectores:

2.1. SECTORES ECONÓMICOS EXCLUIDOS.

En aplicación de las DAR se excluyen los siguientes sectores:

- Empresas en crisis³
- Sector siderúrgico⁴
- Sector de fibras sintéticas⁵
- Producción de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
- Transformación de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE⁶ en los productos enumerados en el anexo I
- Comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE
- Producción, transformación o comercialización de productos de la pesca o de la acuicultura enumerados en el anexo I del TFUE
- Sector del transporte⁷
- Aeropuertos
- Sector de la energía

³ Tal como se definen en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2).

⁴ Tal como se define en el anexo IV de las DAR.

⁵ Tal como se define en el anexo IV de las DAR.

⁶ Las DAR se aplican a las medidas de ayuda para actividades que no entran en el ámbito del artículo 42 del Tratado, sino que están cubiertas por el Reglamento de Desarrollo Rural y o bien están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural o se conceden como financiación nacional adicional para estas medidas cofinanciadas, salvo que las normas sectoriales dispongan otra cosa.

⁷ Transporte significa transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera, por ferrocarril y por vía navegable o servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena.

En aplicación de los artículos 6.3 del Reglamento de incentivos regionales y 7.3 de los Reales Decretos de delimitación de zona, se excluyen los siguientes sectores:

- Inputs de la construcción, en concreto, las actividades de transformación de materiales y productos para la construcción, tales como (códigos CNAE 2009):

1621 Fabricación de chapas y tableros de madera.

1622 Fabricación de suelos de madera ensamblados.

1623 Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción (se excluyen únicamente la fabricación de marcos, puertas y umbrales).

2223 Fabricación de productos de plástico para la construcción.

2331 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.

2332 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.

2351 Fabricación de cemento.

2352 Fabricación de cal y yeso.

2361 Fabricación de elementos de hormigón para la construcción.

2362 Fabricación de elementos de yeso para la construcción.

2363 Fabricación de hormigón fresco.

2364 Fabricación de mortero.

2365 Fabricación de fibrocemento.

2369 Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento.

2511 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes (la exclusión no afecta a la fabricación de torres y castilletes de hierro o acero).

2512 Fabricación de carpintería metálica.

2521 Fabricación de radiadores (excepto los de aluminio) y calderas para calefacción central.

2.2.SECTORES ECONÓMICOS INCLUIDOS.

Mediante el Acuerdo de Consejo Rector de 16 de enero de 2006, y con el objeto de fomentar la creación de empresas de base tecnológica se decidió apoyar las inversiones realizadas por empresas proveedoras de servicios de apoyo industrial.

Por su parte, el Acuerdo de Consejo Rector de 11 de junio de 2007 estableció los criterios de selección relativa a la logística comercial, como mejora de la logística entendida como la gestión de los flujos de las mercancías e información entre productor y consumidor, como campo de potenciales mejoras de la productividad.

Dado que, a fecha de hoy, se entienden vigentes los términos de los citados Acuerdos del Consejo Rector, se consideran sectores promocionables incluidos en el sistema de incentivos regionales, los siguientes:

- Servicios de apoyo industrial.
- Plataformas logísticas.

2.2.1. SERVICIOS DE APOYO INDUSTRIAL.

Se entenderán por servicios de apoyo industrial aquéllos que favorezcan significativamente los procesos de producción y/o la calidad o innovación del producto, y en especial los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por todo ello, se propone incluir dentro de los sectores elegibles, en el apartado de servicios de apoyo industrial las siguientes actividades:

a. Parques tecnológicos privados: Empresas de diversas áreas del conocimiento implantadas en enclaves acondicionados con infraestructuras de calidad que ofrezcan un marco estable para el intercambio de proyectos de investigación entre entidades investigadoras y empresas y proporcione la prestación de servicios tecnológicamente avanzados. Se subvencionarán aquellas infraestructuras destinadas al alquiler por parte de las empresas y en ningún caso aquellas destinadas a la venta. Entre los servicios a prestar deberán incluirse necesariamente:

- Servicios logísticos (módulos, salas de comunicaciones, acceso a Internet, etc.).
- Servicios administrativos (secretaría, recepción de llamadas, salas de conferencias, salas de reuniones, etc.).
- Servicios profesionales (contabilidad, normativa legal, elaboración de estrategias de seguimiento y control de las empresas, asesoría técnica, búsqueda de financiación, internacionalización).

b. Asesoramiento, equipos y componentes para el procesamiento y tratamiento de la información: Empresas dedicadas a la integración de nuevas tecnologías para la búsqueda de soluciones en la empresa industrial que, en la búsqueda de incrementos de productividad, requiera de procedimientos digitales de la información. Solo se subvencionarán nuevas instalaciones. Las actividades a promocionar serán las siguientes, en los ámbitos de hardware y software:

Hardware:

- Tecnología de transmisión digital de datos.
- Diseño de redes de transmisión.

Software:

- Sistemas operativos y expertos.
- Aplicaciones informáticas aplicadas a la gestión y control del mantenimiento, al control de calidad, a la gestión y control de procesos administrativos.
- Sistemas informáticos corporativos aplicados a Sociedades, programas de control, estudios y resultados de ensayos.

c. Servicios de implantación de sistemas de alta tecnología: Empresas que desarrollen la implantación de sistemas altamente tecnológicos cuya fase de prototipo ya haya sido completada y en base a las cuales se lleve a cabo desarrollo en planta industrial en base a demanda de mercado. Solo se subvencionarán nuevas instalaciones. Se promocionarán en este apartado las siguientes actividades:

- Implantación de técnicas avanzadas de desarrollo identificación diseño supervisión y control de sistemas dinámicos y procesos industriales incluida la simulación digital de procesos.
- Automatización de edificios (domótica).
- Sistemas de seguimiento remoto de procesos industriales y logísticos.
- Tecnologías de monitorización análisis y diagnóstico funcional en sistemas de producción.
- Tecnología mecatrónica. Análisis y control de vibraciones. Tecnología Wireless.

d. Prestación de servicios de desarrollo a nivel industrial de sistemas uso intensivo de alta tecnología: Se consideran subvencionables en este ámbito, sólo si se trata de nuevas instalaciones, las siguientes actividades:

- Ingeniería para proyectos espaciales y aeronáuticos.
- Ingeniería de productos de alta tecnología para la industria (montajes, evaluaciones de seguridad operativa, vida residual de materiales, ensayos).
- Diseño y producción de herramientas inteligentes, sistemas robotizados, equipos y repuestos especiales.
- Consultoría en aplicaciones industriales de materiales especiales y materiales funcionales.
- Servicios de asesoramiento aplicado a nuevos productos. Ensayos.
- Tecnología en sistemas de medición a distancia.
- Asistencia técnica en diseños especiales de carácter sectorial, entre otros: diseño de moldes especiales, automatizaron industrial, ingeniería mecánica asistida por ordenador, aplicaciones avanzadas en biotecnología, sistemas eco-innovadores de control y gestión del impacto ambiental de las instalaciones y servicios de asesoramiento en el campo de fibras especiales para transmisión en el campo de las telecomunicaciones.

e. Otros servicios auxiliares a la industria: Se consideran actividades subvencionables, entre otras, las siguientes, dentro de los servicios de apoyo industrial:

- Lavandería industrial como parte integrante de un proceso productivo industrial.
- Catering para centros industriales de gran consumo, siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
- Centros de atención telefónica.
- Potabilizadoras de agua (siempre que el agua se venda).
- Laboratorios de ensayo de productos.
- Servicios de envasado y embalajes especiales.
- Servicios de monitorización de instalaciones de carácter ambiental en las instalaciones industriales.
- Soluciones innovadoras de control de ruido y vibraciones y emisiones gaseosas.

Respecto a los servicios presentados bajo los epígrafes b, c y d las empresas solicitantes de financiación para sus proyectos de inversión deberán presentar la documentación suficiente como para que por parte de incentivos regionales pueda valorarse su historial en el ámbito de actuación. Estos datos deberán definir: clientes, proyectos destacados,

proyectos de I+D desarrollados, publicaciones, si forman parte de grupo de expertos a nivel internacional y descripción del personal cualificado que poseen. Dadas las características específicas de la prestación de servicios de alta tecnología estos factores incidirán en la subvencionabilidad del proyecto.

2.2.2. LOGÍSTICA COMERCIAL.

La mejora de la logística, entendida como la gestión de los flujos de mercancías e información entre productor y consumidor, es un campo de potenciales mejoras de la productividad. Así se entendió en el Plan de Actuación en Comercio Interior, que ha sido elaborado en cumplimiento del mandato adoptado en Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2005. En este Plan, aceptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se contempla como una medida para incrementar la eficiencia del proceso de la distribución, el apoyo económico a los proyectos de inversión logística a través de los incentivos regionales.

Se puede definir la logística como “disciplina que se encarga de la administración de los materiales y la información asociada, desde los proveedores hasta los clientes, garantizando la entrega de los productos en las cantidades pactadas, con las especificaciones acordadas, en los tiempos establecidos y al menor costo” y la logística del marketing como “las tareas de planificación, ejecución y control del flujo físico de bienes y servicios, además de la información pertinente, desde el punto de origen hasta el lugar de consumo, para cumplir con las exigencias de los consumidores obteniendo un beneficio”.

La logística moderna es mucho más que el movimiento y almacenamiento de mercancías, supone tareas de planificación, ejecución y control del flujo físico de bienes, además de la información correspondiente entre los distintos operadores.

Tiene un especial interés, por su incidencia en los precios finales de los productos, la logística de distribución que se aplica a los bienes de gran consumo. Es decir, los procesos de distribución de productos, especialmente de alimentación, a los consumidores finales, de productos que no van a ser incorporados a los procesos productivos de otras empresas, cuya distribución resulta más complicada en su gestión, fundamentalmente por la amplia diversidad de productos físicos y la gran fragmentación de los procesos.

Plataformas logísticas.

A efectos de este acuerdo, las plataformas logísticas son grandes almacenes con un gran nivel de automatización, diseñados para recibir artículos de diversas fábricas y proveedores, recibir pedidos, servirlos de manera eficaz y enviar los productos a sus destinos en el menor tiempo posible.

Se trata de una zona delimitada, en cuyo interior se ejercen las actividades relativas al transporte, empaque y distribución de mercancías, que pueden ser propiedad de un solo operador o para ser utilizadas por más de uno. Pueden tener, en este último caso, un régimen de libre concurrencia para todas las empresas interesadas en ejecutar las actividades citadas; también deben estar dotadas de equipos colectivos para el

funcionamiento de actividades logísticas y contar con servicios comunes para personas y vehículos usuarios.

Las funciones a realizar en una plataforma logística dependen de la actividad y tipo de operador logístico que las utiliza. No obstante, a efectos de incentivos regionales sólo serán subvencionables las plataformas logísticas avanzadas que incluyan varias de las características siguientes:

- Conocimiento del consumidor: Data Mining.
- Tecnologías que desarrollan planogramas de los lineales y tecnologías aplicadas en el reaprovisionamiento.
- Intercambio Electrónico de Datos (EDI).
- Centros de distribución y consolidación automáticos.
- Carga y descargas de camiones automática.
- Tecnologías GPS-GSM-GPRS aplicadas a la gestión de flotas de vehículos.

3. CRITERIOS SOBRE CONCEPTOS DE INVERSIÓN INCENTIVABLES. MODULOS APLICABLES.

El artículo 10 de los Reales Decretos de delimitación de zona determina los conceptos de inversión que podrán ser incentivables. De acuerdo con este artículo, los conceptos son: obra civil, bienes de equipo, estudios previos del proyecto, activos inmateriales y otros conceptos excepcionalmente.

Igualmente, el artículo 9.1 del Reglamento de incentivos regionales, aprobado mediante Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, dispone que el Consejo Rector podrá establecer módulos con relación a los apartados de inversión, que sirvan para determinar la inversión considerada subvencionable, de manera que se garantice que no se superan los precios de mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen los siguientes módulos con el fin de determinar la inversión subvencionable en los distintos conceptos que componen la misma.

3.1. OBRA CIVIL.

En este concepto se consideran incluidas las inversiones que describe el artículo 10.a) de cada Real Decreto de delimitación de zona. Dentro del concepto de obra civil se consideran incluidas las instalaciones de fontanería y alumbrado.

Se admitirá como superficie subvencionable asociada a la urbanización, un máximo de cinco veces la superficie construida en planta baja, salvo que las características del proyecto lo justifiquen.

En la obra civil tendrá diferente consideración según se trate de: acondicionamiento y urbanización, naves industriales, oficinas, naves frigoríficas y la construcción de establecimientos hoteleros o instalaciones turísticas.

Cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, la obra civil que se considera subvencionable es solamente la asociada al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

No se valorarán aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios ajenos, salvo que estos se adquieran antes del fin de vigencia, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogiendo expresamente dicha condición particular en la resolución individual de concesión.

Se admite como inversión subvencionable en este concepto el máximo de los módulos que se establecen a continuación:

Concepto	Valor
Acondicionamiento y urbanización.	36 €/m ²
Naves industriales.	252 €/m ²
Naves frigoríficas.	315 €/m ²
Oficinas, laboratorios y zonas comunes.	303 €/m ²
Hoteles.	
Hoteles de 5 estrellas.	1.003 €/m ²
Hoteles de 4 estrellas.	821 €/m ²
Hoteles de 3 estrellas.	730 €/m ²
Camping (sólo construcción).	438 €/m ²
Club social campo de golf.	821 €/m ²

En caso de reforma o acondicionamiento, se podrá aplicar hasta el 60 por ciento de los módulos anteriores.

En el sector turístico, para la construcción de un nuevo establecimiento consecuencia de rehabilitar cualquier edificio singular (palacio, edificio histórico, etc.) se aplicarán los módulos indicados anteriormente.

3.2. BIENES DE EQUIPO.

Las inversiones consideradas subvencionables dentro de este concepto no están sujetas a módulos.

3.3. ESTUDIOS PREVIOS DEL PROYECTO.

De acuerdo al artículo 10.c) de los Reales Decretos de delimitación de zona y con el punto 95 de las DAR, este concepto sólo es subvencionable en el caso de las PYME.

En este concepto se incluyen los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Se considerará subvencionable por este concepto el menor de los dos valores siguientes:

- Para los sectores industrial y agroalimentario, el valor resultante de aplicar el 8 por ciento de la obra civil y 4 por ciento de los bienes de equipo e instalaciones considerados subvencionables. Para los proyectos del sector turístico se considera

aceptable para este concepto el 8 por ciento de la obra civil considerada subvencionable.

- El 50 por ciento de los costes derivados de esta partida.

3.4. ACTIVOS INMATERIALES.

El punto 20.j) de las DAR establece que son activos inmateriales los activos adquiridos mediante una transferencia de tecnología. Por su parte, a efectos de aplicación de lo previsto en el artículo 9.1.d) del Reglamento de incentivos regionales, se considerarán activos inmateriales incentivables los derechos de patentes, las licencias y los desarrollos de aplicaciones informáticas, siempre que estén vinculados a la producción y se encuentren asociados al proyecto.

Sólo en estos supuestos y, de acuerdo con el artículo 10.1.d) de los Reales Decretos de delimitación de zona, los costes de los activos inmateriales serán subvencionables hasta un límite del 30 por ciento del total de la inversión incentivable, siempre y cuando:

- a) se utilicen exclusivamente en el centro donde se realice el proyecto,
- b) sean inventariables y amortizables y
- c) se adquieran en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

Según lo anterior la inversión en activos inmateriales considerada subvencionable vendrá determinada por el menor de los dos valores siguientes:

- Inversión en activos inmateriales solicitada por el titular del proyecto.
- Inversión en activos inmateriales resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$AI = 0,3 \times (AM / 0,7)$$

Siendo:

AI = Inversión en activos inmateriales

AM = Inversión considerada subvencionable referida a obra civil, bienes de equipo, estudios previos del proyecto y otros conceptos, excepcionalmente.

3.5. OTRAS INVERSIONES MATERIALES.

Se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turístico estas inversiones, que estarán sujetas a módulos, se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, mini bares, etc.

Concepto	Valor
Hoteles (otras inversiones).	
Hoteles de 5 estrellas.	16.672 €/hab.

Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

Concepto	Valor
Hoteles de 4 estrellas.	11.670 €/hab.
Hoteles de 3 estrellas.	8.336 €/hab.

4. CRITERIOS SOBRE VALORACIÓN DE PROYECTOS.

4.1. BAREMOS Y METODO DE CÁLCULO.

El Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2005 (Resolución publicada en BOE 02.04.05), adoptó diversos mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad. En su punto sexto se recogía el mandato dirigido al Ministerio de Economía y Hacienda para que aumentara la ponderación de los factores tecnológicos en la concesión de los incentivos regionales y se ampliara la elegibilidad a sectores proveedores de servicios tecnológicos y otros que aumentasen la productividad.

Fruto de dicho mandato se aprobaron los Acuerdos del Consejo Rector de 16 de enero de 2006, últimos vigentes, con los que se han estado valorando los proyectos de incentivos regionales del sector industrial, del sector de industrias agroalimentarias, pesqueras y de acuicultura y del sector turístico de acuerdo con la siguiente tabla:

	Industria	Agroalimentario	Turismo
Empleo	20 puntos	20 puntos	20 puntos
Factores endógenos	5 puntos	10 puntos	10 puntos
Inc. product. y tecnología	45 puntos	40 puntos	40 puntos
Carácter dinamizador	15 puntos	15 puntos	15 puntos
TOTAL	85 puntos	85 puntos	85 puntos

Además, el artículo 11 de cada uno de los Reales Decretos de delimitación de zona, prevé que para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta: los puestos de trabajo creados; la utilización de factores productivos o recursos naturales de la zona; la tasa de valor añadido o, en su caso, el incremento de productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada, el carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.

Por su parte, en las zonas definidas como prioritarias el porcentaje de subvención que corresponda al proyecto con los criterios anteriores se incrementará en un 20 por ciento, respetando siempre el límite máximo determinado para cada zona de promoción económica.

En cualquier caso, la cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aceptada, con el número de puestos de trabajo creados y con la clase de proyecto de que se trate (de creación, de ampliación o de modernización).

Posteriormente, se fueron añadiendo puntuaciones adicionales de carácter excepcional y temporal para mejorar, por ejemplo, el tratamiento del empleo (Acuerdo del Consejo Rector de 3 de diciembre de 2008) o de las PYME (Acuerdo del Consejo Rector de 27 de julio de 2012).

En el nuevo período 2014-2020 se ha optado por simplificar el sistema de valoración, eliminando las anteriores puntuaciones adicionales de carácter excepcional y temporal, que quedan incorporadas, por una parte, en la puntuación básica que sumará 100 puntos

en lugar de 85 mediante el incremento de la puntuación por empleo y por carácter dinamizador y, por otra parte, en el caso de las PYME, incrementando la intensidad máxima de ayudas en 10 o 20 puntos porcentuales lo que se ha regulado expresamente en el artículo 2 de los Reales Decretos de delimitación de zona.

En este sentido, las principales novedades son las siguientes:

- Por un lado, se incrementan **en todos los sectores** las valoraciones en materia de empleo hasta un total de 30 puntos. Asimismo, se refuerza la valoración de aquellos proyectos que eviten daños al medio ambiente y potencien la utilización de gastos en I+D+i así como el carácter dinamizador de los proyectos.
- Por otro lado, se unifica, aunque manteniéndose las especificidades propias de cada sector, la valoración de los proyectos del **sector industrial y del sector agroalimentario**, pasando a denominarse desde ahora, sector industrial y de la industria agroalimentaria por entender que forman parte de uno, con independencia del destino final de sus productos, y se unifican los 45 puntos del factor incremento de productividad y desarrollo tecnológico.
- Finalmente, en el **sector turismo**, se adecúa el sistema de ponderación a las nuevas necesidades de nuestra oferta turística, potenciándose especialmente su calidad y competitividad.

Con esta nueva propuesta, la nueva cuantificación de los factores para valorar los proyectos de incentivos será la siguiente:

	Industria	Agroalimentario	Turismo
Empleo	30 puntos	30 puntos	30 puntos
Factores endógenos	5 puntos	5 puntos	10 puntos
Inc. product. y tecnología	45 puntos	45 puntos	40 puntos
Carácter dinamizador	20 puntos	20 puntos	20 puntos
TOTAL	100 puntos	100 puntos	100 puntos

Teniendo en cuenta todo lo anterior se acuerdan los siguientes baremos:

4.1.1. SECTOR INDUSTRIAL Y DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA.

A los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 899/2008, el artículo 7.1.a) de los distintos Reales Decretos de delimitación de zona, prevé como sectores económicos promocionables las “industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o innovación de proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales”.

En el caso de la industria agroalimentaria, se considerará sector económico promocionable, a efectos de incentivos regionales, únicamente la transformación y

comercialización de productos agrícolas⁸ en productos no agrícolas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 10 de las DAR.

En aplicación de los artículos 11 y 7.1.a) de los distintos Reales Decretos de delimitación de zona, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima	
Empleo.	Empleo creado respecto inversión.	15	30
	Empleo creado respecto tipo de proyecto.	15	
Factores endógenos.	Materias primas de la zona.	5	5
Incremento de productividad y tecnología.	Incremento de productividad.	5	45
	Carácter innovador (proceso/producto).	10	
	Sistemas de calidad.	5	
	Medidas ambientales.	10	
	Gastos en I+D+i.	10	
	Informatización del proceso.	5	
Carácter dinamizador.	Nueva instalación o nueva empresa.	5	20
	Beneficios inducidos.	5	
	Carácter exportador.	5	
	Tasa de paro.	5	

4.1.1.1. Empleo (hasta 30 puntos).

La creación de puestos de trabajo será el resultado de ponderar dos grandes bloques, que sumados, podrán alcanzar hasta 30 puntos, en los siguientes términos:

- Hasta 15 puntos: empleo creado respecto de la inversión.
- Hasta 15 puntos: empleo creado en función del tipo de proyecto: nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización.

Valoración del empleo creado en función de la inversión (hasta 15 puntos).

Para todo tipo de proyectos, se valorará la creación de empleo en función de la inversión subvencionable, considerando una cantidad fija asociada al coste laboral medio⁹, de acuerdo a la siguiente fórmula:

⁸ Se define “producto agrícola” como los productos que figuran en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) no 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁹ Coste laboral anual medio por trabajador INE 2013 = 30.683,71 €.

$$a = 3.068 \times E / I$$

Siendo:

a = valoración del criterio de empleo por inversión.

E = número de puestos de trabajo a crear.

I = inversión subvencionable (en miles de euros).

Valoración del empleo creado en función del tipo de proyecto (hasta 15 puntos).

La valoración del empleo dependerá del tipo de proyecto (nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización) de que se trate según las siguientes consideraciones.

a) Proyectos de nuevas empresas y/o nuevos establecimientos:

En el caso de las nuevas empresas y los nuevos establecimientos, se valorará positivamente la creación de puestos, graduando este incremento hasta el máximo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = 4 \times \sqrt{E} + 1$$

Siendo:

p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto .

E = número de puestos de trabajo a crear en el centro.

b) Proyectos de ampliación y modernización:

En los proyectos de ampliación y modernización, se valorará el número de empleos a crear en el centro en función del número de empleos a mantener en el conjunto de la sociedad, así como el mantenimiento del empleo en la sociedad en sí mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = (E / M) \times 45 + (\sqrt{M}) / 3$$

Siendo:

p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto.

E = número de puestos de trabajo a crear en el centro.

M = número de empleos a mantener en la sociedad. Este dato será el resultante de aplicar los criterios de mantenimiento de empleo.

4.1.1.2. Factores endógenos (hasta 5 puntos).

Este criterio cuantifica la utilización de las materias primas de la zona que se emplean en el proceso productivo.

El valor se determina por la siguiente fórmula:

$$b = 5 \times MP / 100$$

Siendo:

b = valoración del criterio de factores endógenos.

MP = porcentaje de materias primas con origen en la Comunidad Autónoma. Este porcentaje deberá justificarse en la memoria del Proyecto de Inversión.

4.1.1.3. Incremento de productividad y tecnología (hasta 45 puntos).

Incremento de productividad (hasta 5 puntos).

Se valorará el incremento de productividad vinculado a la utilización de nuevas tecnologías.

Carácter innovador (hasta 10 puntos).

Se valorará el carácter innovador del proceso y del producto con el siguiente desglose de puntuaciones:

- Se valorará con la especificidad propia del sector: hasta 8 puntos.
- Se valorará que la empresa sea propietaria de patentes nacionales o internacionales relativas al proceso/producto objeto de inversión o que el proceso de fabricación lleve control en línea y trazabilidad del producto: hasta 2 puntos.

Sistemas de calidad (hasta 5 puntos).

Se valorará la implantación de sistemas de calidad en la empresa solicitante, con el siguiente desglose de puntuaciones:

- Implantación de sistemas de gestión de la calidad certificados en el centro de producción, o en su defecto se valorará que se encuentren en tramitación o bien que se dispongan para otras instalaciones de la empresa: Hasta 2 puntos.
- Implantación de medidas destinadas al aseguramiento de la calidad del proceso/producto en el centro de producción tales como sistemas de control de la calidad o la existencia de laboratorios. Asimismo, se valorará la existencia de otros certificados relativos a la calidad y a la seguridad (estándares sectoriales de producción, seguridad alimentaria, seguridad y salud ocupacional, etc.): hasta 3 puntos.

Medidas medioambientales e incidencia sobre el medio ambiente (hasta 10 puntos).

Se valorará la implantación de medidas medioambientales en el centro objeto del proyecto y la incidencia del mismo sobre el medio ambiente, en los siguientes términos:

- Implantación de medidas medioambientales que excedan de sus obligaciones legales, según el informe del órgano competente en materia de medio ambiente de la Administración General del Estado. Se valorará, entre otros, un mejor uso de los recursos, la eficiencia energética o la generación de menor cantidad de residuos (disminuyendo su peligrosidad): hasta 5 puntos.
- Incidencia de la actividad en el medio ambiente valorándose las externalidades positivas que aporte dicha actividad al entorno y al desarrollo sostenible, así como las innovaciones tecnológicas incorporadas en materia de medio ambiente: hasta 3 puntos.

- Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental reconocido oficialmente en el centro de producción. En su defecto, podrá valorarse que se encuentren en tramitación o bien que se dispongan para otras instalaciones de la empresa: hasta 2 puntos.

Gastos en I+D+i (hasta 10 puntos).

Se valorarán los gastos realizados por la empresa solicitante en personal cualificado, la existencia de laboratorios de investigación en nuevas instalaciones o la colaboración de la empresa con centros de investigación, con universidades o centros tecnológicos con el fin de lograr ventajas competitivas en el producto o proceso objeto del proyecto, así como la participación en proyectos de investigación.

Informatización del proceso (hasta 5 puntos).

Se valorará la utilización por la empresa solicitante de tecnologías de la información como parte del proceso.

4.1.1.4. Carácter dinamizador (hasta 20 puntos).

Se trata de cuantificar la incidencia del proyecto sobre la economía de la zona. La distribución es la siguiente:

Nueva instalación o nueva empresa (5 puntos).

Se valorará, para el caso de nuevas instalaciones o nuevas empresas, la capacidad de creación de tejido industrial que inducen en el territorio donde se instalan, con independencia del tipo de empresa de que se trate.

Beneficios inducidos (hasta 5 puntos).

Se valorarán los beneficios inducidos por el proyecto sobre la economía de la zona, entre otros, la diversificación de la oferta por nuevo producto o nueva actividad, bienes de equipo adquiridos en más del 50 por ciento en zonas asistidas, la existencia de contratos de servicios externos con empresas de la zona, la creación de empleo indirecto o la participación del personal en actividades de formación.

Carácter exportador (hasta 5 puntos).

Se valorará el carácter exportador de la empresa en su conjunto, así como el incremento en el porcentaje de exportación como consecuencia de la ejecución del proyecto.

Tasa de paro (hasta 5 puntos).

Se graduará la incidencia de la creación de empleo en función de la tasa de paro de la zona, de acuerdo con el apartado 4.1.3 de este documento.

4.1.2. SECTOR TURÍSTICO: ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

A los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 899/2008, el artículo 7.1.b) de los Reales Decretos de delimitación de zona prevé como sectores económicos promocionables los “establecimientos turísticos e instalaciones complementarias de ocio que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, posean carácter innovador especialmente en lo relativo a las mejoras medioambientales y que mejoren significativamente el potencial endógeno de la zona”.

Es decir, con carácter general y en todas las Comunidades Autónomas incluidas en el sistema de incentivos regionales, se consideran subvencionables los establecimientos de alojamiento hotelero, campamentos de turismo, alojamientos de turismo rural, instalaciones complementarias de ocio así como otras ofertas para el turismo especializado.

Por todo ello, aun cuando se considera plenamente vigente el Acuerdo del Consejo Rector de 26 de enero de 2006 en cuanto que los objetivos que se pretenden alcanzar para este sector dentro de la línea de incentivos regionales, no obstante, se considera necesario proceder a una actualización de sus baremos. En este sentido, se entiende que entre los objetivos que se pretende potenciar en este sector, se encuentran: el turismo rural de calidad, el turismo activo (cultural, de rutas, histórico), avance en las ofertas especializadas, la preservación del entorno natural o urbano en el que se asienten las empresas turísticas, y el impulso de la innovación tecnológica en el sector. Con carácter general se seguirá fomentando la desestacionalización de la demanda y la priorización de la alta calidad en servicio e instalaciones.

Para considerarse promocionables las instalaciones correspondientes al sector, con carácter general, deberán:

- Dedicarse exclusivamente a uso turístico.
- Favorecer la eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos y desplazamientos especiales (zonas de carga, carritos de niños, etc.).

Dentro de los productos turísticos considerados promocionables hay que distinguir entre los alojamientos turísticos, entre los que no se incluirán como subvencionables los que adquieran la configuración de apartoteles, apartamentos, bungalows y villas, y las instalaciones complementarias:

ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:

Hoteles.

Los establecimientos de nuevas instalaciones, ampliación y modernización de alojamientos existentes, se admitirán siempre que ofrezcan categoría elevada (puede ser equiparado a la clasificación fiscal de cuatro estrellas como mínimo en ciudades y asimilados a tres estrellas en el resto de localizaciones).

Para considerar subvencionables proyectos de ampliación o modernización de establecimientos existentes deberá considerarse que:

- Deben comprender remodelaciones de entidad suficiente.
- No supongan simplemente inversiones de sustitución.
- No resulten de aplicar o adaptarse para cumplir con disposiciones de obligado cumplimiento teniendo en cuenta la categoría del establecimiento.
- Ofrezcan nuevas instalaciones complementarias de ocio o ampliación o mejora sustancial de las existentes, especialmente introduciendo requisitos de sostenibilidad y accesibilidad.

Camping, campamentos de turismo y alojamientos de turismo rural.

Se admitirán nuevas instalaciones y ampliación y modernización de establecimientos existentes, siendo exigibles para este tipo de instalaciones una elevada calidad, que para el camping y el campamento de turismo se debe asimilar a la primera categoría y para el resto de establecimientos la asimilación se hará con la categoría equivalente a cuatro estrellas o superior.

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS:

Se trata de productos que impliquen la necesidad de alojamiento, por lo que propician la implantación de establecimientos hoteleros (fomento del turismo activo: deportivo, cultural, ambiental, de ocio, etc.)

En cualquier caso la memoria del proyecto deberá especificar la oferta hotelera existente en la zona a la cual darán servicio estas instalaciones así como disponer de la correspondiente Declaración de Impacto Medioambiental en los supuestos exigidos por la normativa.

En el caso de tratarse de campos de golf, se requerirán como mínimo instalaciones de 18 hoyos, que no lleven asociadas promociones inmobiliarias, que cuenten con acceso libre al público así como la evaluación de impacto ambiental y de recursos hídricos (utilización de aguas recicladas).

Por todo ello, en aplicación de los artículos 11 y 7.1.b) de los distintos Reales Decretos de delimitación de zona, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima	
Empleo.	Empleo creado respecto inversión.	15	30
	Empleo creado respecto tipo de proyecto.	15	
Factores endógenos.	Rehabilitación patrimonio.	5	10
	Valor sociocultural.	5	

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima	
Incremento de productividad y tecnología.	Incremento de productividad.	5	40
	Carácter innovador.	5	
	Sistemas de calidad.	10	
	Medidas ambientales.	12	
	Nuevas tecnologías.	8	
Carácter dinamizador.	Beneficios inducidos.	10	20
	Descubrimiento y mejora de destinos turísticos.	5	
	Tasa de paro.	5	

4.1.2.1. Empleo (hasta 30 puntos).

La creación de puestos de trabajo será el resultado de ponderar dos grandes bloques, que sumados, podrán alcanzar hasta 30 puntos, en los siguientes términos:

- Hasta 15 puntos: empleo creado respecto de la inversión.
- Hasta 15 puntos: empleo creado en función del tipo de proyecto: nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización.

Valoración del empleo creado en función de la inversión (hasta 15 puntos).

Para todo tipo de proyectos, se valorará la creación de empleo en función de la inversión subvencionable, considerando una cantidad fija asociada al coste laboral medio¹⁰, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$a = 3.068 \times E / I$$

Siendo:

a = valoración del criterio de empleo por inversión.

E = número de puestos de trabajo a crear.

I = inversión subvencionable (en miles de euros).

Valoración del empleo creado en función del tipo de proyecto (hasta 15 puntos).

La valoración del empleo dependerá del tipo de proyecto (nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización) de que se trate según las siguientes consideraciones.

¹⁰ Coste laboral anual medio por trabajador INE 2013 = 30.683,71 €.

a) Proyectos de nuevas empresas y/o nuevos establecimientos:

En el caso de las nuevas empresas y los nuevos establecimientos, se valorará positivamente la creación de puestos, graduando este incremento hasta el máximo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = 4 \times \sqrt{E} + 1$$

Siendo:

p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto .

E = número de puestos de trabajo a crear en el centro.

b) Proyectos de ampliación y modernización:

En los proyectos de ampliación y modernización, se valorará el número de empleos a crear en el centro en función del número de empleos a mantener en el conjunto de la sociedad, así como el mantenimiento del empleo en la sociedad en sí mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = (E / M) \times 45 + (\sqrt{M}) / 3$$

Siendo:

p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto.

E = número de puestos de trabajo a crear en el centro.

M = número de empleos a mantener en la sociedad. Este dato será el resultante de aplicar los criterios de mantenimiento de empleo.

4.1.2.2. Factores endógenos (hasta 10 puntos).

Este criterio cuantifica los beneficios socio-económicos que el proyecto produce con la localización de la instalación en un lugar determinado (en cualquier caso, integrada en el entorno).

Rehabilitación patrimonio histórico (hasta 5 puntos).

Se valorará la rehabilitación del patrimonio histórico, jardines, casas-palacio, edificios emblemáticos, construcciones de arquitectura tradicional de la zona, etc.

- Si el bien está declarado de interés cultural por el organismo competente: hasta 5 puntos.
- Si no existe declaración formalizada: hasta 3 puntos.

Valor sociocultural (hasta 5 puntos).

Se requiere la implicación de algún elemento caracterizado por su valor cultural o social, tales como:

- La localización dentro las rutas actualmente declaradas por el órgano competente en la Administración General del Estado en materia de Turismo y/o Comunidades

Autónomas como turísticas, culturales, históricas, gastronómicas o cualquier otra que en su momento se declaren.

- Elementos de interés etnográfico (turismo etnográfico, gastronómico, religioso, etc.)
- Elementos de interés medioambiental (visitas guiadas, actividades deportivas relacionadas con el entorno, turismo ornitológico, etc.).
- Elementos de interés social (turismo para familias, guarderías infantiles, talleres, educación medioambiental, etc.).

4.1.2.3. Incremento de productividad y tecnología (hasta 40 puntos).

Incremento de productividad (hasta 5 puntos).

Se valorará el incremento de productividad vinculado a la utilización de nuevas tecnologías.

Carácter innovador (hasta 5 puntos).

Se valorará el carácter innovador del proyecto, entendiendo como tal la originalidad tanto desde el punto de vista de las instalaciones como del producto ofrecido en sí. Se entenderá por producto original aquel en el que sus elementos esenciales contengan aspectos peculiares que lo singularicen respecto de los que se sitúen en otras localidades, así como emplazamientos singulares o tematizaciones de los alojamientos turísticos o instalaciones complementarias.

Sistemas de calidad (hasta 10 puntos).

Se valorará la calidad del establecimiento objeto de la solicitud de beneficios. Entre otros, se tendrán en consideración:

- Actividades y espectáculos dentro de los alojamientos turísticos e instalaciones complementarias (gimnasios, spa, piscinas, aparcamientos, jardines, etc.): hasta 2 puntos.
- La obtención de sistemas de calidad certificados (Instituto para la calidad Turística Española-Q de calidad turística, Bureau Veritas Quality internacional, AENOR-ISO 9001-2015, etc.): hasta 3 puntos.
- Implantación de mejoras en la gestión: programas de gestión hotelera (ERP, PMS), sistema de reservas on-line, domótica, pertenencia a asociaciones turísticas, páginas web interactivas, etc.: hasta 3 puntos.
- Implantación de sistemas y/o instalaciones específicas para la facilitar la accesibilidad a los colectivos afectados por algún tipo de discapacidad o limitación: hasta 2 puntos.

Medidas medioambientales (hasta 12 puntos).

Se valorará la implantación de medidas medioambientales en el centro objeto del proyecto y la incidencia del mismo sobre el medio ambiente, en los siguientes términos:

- Implantación de medidas medioambientales que excedan de sus obligaciones legales, según el informe del órgano competente en materia de medio ambiente de la Administración General del Estado. Se valorarán en concreto los siguientes epígrafes:

- Energía, agua, y ruidos: hasta 4 puntos. Incluye entre otros aspectos: utilización de luminarias de bajo consumo, instalación de equipos compensadores de energía reactiva, control de consumos energéticos mediante sistemas informatizados, uso de reguladores de temperatura en habitaciones, control de la calidad del agua, instalación de sistemas automáticos de luces con tarjetas en las habitaciones, doble acristalamiento en puertas y ventanas exteriores, sistemas automáticos de desconexión del aire acondicionado ante la apertura de las puertas y ventanas de habitaciones, instalaciones de producción de agua sanitaria, de frío y calor controladas por sistemas informáticos, riego de plantas y jardines utilizando sistemas de riego por goteo y microaspersión, luces crepusculares en zonas de exterior, uso de calderas provistas de termostatos modulantes, sistema de insonorización, limitadores de volumen en todos los equipos.
 - Equipamiento, exteriores y residuos: hasta 4 puntos. Incluye entre otros aspectos: la compra de equipamientos con criterios ecológicos, utilización de placas solares para producción de agua caliente y calefacción, reducción de zonas asfaltadas, uso de plantas autóctonas en los ajardinamientos, integración en el hábitat natural de la zona, maximización de las zonas verdes, diseño de cercas y ocultamiento de aparcamientos y zonas de servicio con setos y árboles, ausencia de céspedes blandos y cortos, implantación de sistemas ecológicos de cloración de las piscinas con sal mineral, instalaciones para compostaje de residuos vegetales (restos de poda y residuos de cocina).
- Incidencia de la actividad en el medio ambiente valorándose las externalidades positivas que aporte dicha actividad al entorno, la formación del personal en materia medioambiental, así como las innovaciones tecnológicas incorporadas en las instalaciones en materia de medio ambiente: hasta 2 puntos.
 - Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental reconocido oficialmente en el centro turístico. En su defecto, podrá valorarse que se encuentren en tramitación o bien que se dispongan para otras instalaciones de la empresa: hasta 2 puntos.

Nuevas tecnologías (hasta 8 puntos).

Se valorará la implantación en el centro objeto de la inversión, de nuevas tecnologías afectas a las instalaciones. Se valorarán entre otras, los sistemas de seguridad de las instalaciones y el equipamiento de zonas comunes (control informatizado de la climatización, Wi-Fi, instalación para video conferencias, etc.), habitaciones (sistemas ergonómicos, nuevas tecnologías aplicadas a la accesibilidad de minusválidos, televisión a la carta, sistemas de control automatizado), cocinas y dependencias de servicios y oficinas.

4.1.2.4. Carácter dinamizador (hasta 20 puntos).

Se trata de cuantificar la incidencia del proyecto sobre la economía de la zona. La distribución es la siguiente:

Beneficios inducidos (hasta 10 puntos).

Se valorarán los beneficios inducidos por el proyecto sobre la economía de la zona, entre otros, la diversificación de la oferta en la zona, la contribución del producto a la mejora de la calidad de las instalaciones en la zona, la desestacionalización de la oferta, la existencia de contratos en firme para la realización de actividades con empresas o asociaciones de la zona (oferta de excursiones y fomento de la oferta cultural de la zona: exposiciones, conciertos, fiestas populares...etc.).

Descubrimiento y mejora de destinos turísticos (hasta 5 puntos).

Se valorará la creación, aumento o mejora de la capacidad turística del centro objeto del proyecto, en proporción inversa a la afluencia turística en la zona. Por ello, se otorgará mayor puntuación por los establecimientos que se creen o que aumenten su capacidad en provincias que registren tradicionalmente una menor afluencia turística.

Tomando como referencia las pernoctaciones totales por provincia, registradas por el INE en agosto de 2014, el baremo sería:

Pernoctaciones	Puntuación	Provincias
< 100.000	5	Jaén, Teruel, Ávila, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Ourense, Ceuta, Melilla.
≥ 100.000 y < 200.000	4	Córdoba, Burgos, León, Salamanca, Toledo, Badajoz, Cáceres, Lugo, La Rioja.
≥ 200.000 y < 500.000	3	Sevilla, Huesca, Zaragoza, Cantabria, Murcia.
≥ 500.000 y < 1.000.000	2	Almería, Granada, Huelva, Asturias, Castellón, Valencia, A Coruña, Pontevedra.
≥ 1.000.000 y < 2.000.000	1	Cádiz.
≥ 2.000.000	0	Málaga, Illes Balears, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Alicante.

Tasa de paro (hasta 5 puntos)

Se graduará la incidencia de la creación de empleo en función de la tasa de paro de la zona, de acuerdo con el apartado 4.1.3 de este documento.

4.1.3. TASA DE PARO DEL CARÁCTER DINAMIZADOR.

El Consejo Rector de Incentivos Regionales acordó el 16 de enero de 2006, actualizar la cuantificación de los criterios aplicables a la valoración de proyectos, de los cuales, hasta

5 puntos se otorgarían por la incidencia de la creación de empleo en la tasa de paro de la provincia en la que se localice el proyecto.

Por Acuerdo del Consejo Rector de 10 de julio de 2008 se aplicaron para valorar este criterio, los datos de la EPA del cuarto trimestre del año 2007. Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo Rector de 30 de abril de 2009, se actualizó este criterio con los datos publicados correspondientes al cuarto trimestre de 2008.

Actualmente se plantea la necesidad de actualizar los datos de este acuerdo para que reflejen la situación actual.

La unidad territorial que se tiene en cuenta para la valoración de este ratio es la provincia, y para determinar la incidencia de la valoración de la tasa de paro en el criterio del carácter dinamizador, se dividen las unidades territoriales provinciales en cuatro tramos.

A cada tramo se le da un máximo de puntos de valoración en función del tipo de proyecto y de la creación y mantenimiento de empleo que conlleve.

Las provincias de SORIA y TERUEL se exceptúan de la aplicación de estos criterios, al tratarse de zonas estructuralmente desfavorecidas debido a la baja densidad de población con que cuentan, por lo que la valoración de este apartado en estas provincias será el máximo de 5 puntos.

A la vista de los últimos datos disponibles de la EPA, del cuarto trimestre del año 2014, se hace necesario actualizar los tramos de agrupación de las provincias para que se ajuste a la actual situación económica. Además se incluyen las nuevas zonas incluidas en el sistema de incentivos regionales, Illes Balears y La Rioja.

La tasa de paro nacional ha pasado de 13,79 % en la fecha de la última actualización a 23,70 % en el cuarto trimestre de 2014. Además, todas las provincias tienen una tasa superior al 14 % y más del 85 % están por encima del 18 %.

En base a lo anterior, y para ajustar la distribución de provincias a los nuevos datos de tasa de paro se proponen los siguientes nuevos cuatro grupos de distribución en función de la tasa de paro: menor de 18 %, entre 18 % y 24 %, de 24 % a 32 % y mayor de 32 %.

- Provincias con tasa de paro inferior al 18 %: 0 puntos.
- Provincias con una tasa de paro igual o superior al 18 % y hasta el 24 %, hasta un máximo de 3 puntos según se indica a continuación:
 - Proyectos de creación de nuevos establecimientos: 1 punto por la creación de los primeros 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos por cada 10 puestos de trabajo adicionales creados, hasta un máximo de 3 puntos.
 - Proyectos de ampliación: 0 puntos.
- Provincias con una tasa de paro igual o superior al 24 % y hasta el 32 %, hasta un máximo de 4 puntos según se indica a continuación:
 - Proyectos de creación de nuevos establecimientos: 2 puntos por la creación de los primeros 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos por cada 10 puestos de trabajo adicionales creados, hasta un máximo de 4 puntos.

- Proyectos de ampliación: 1 punto por el empleo a mantener, más 2 puntos por los 10 primeros puestos de trabajo a crear, más 0,5 puntos por cada 10 puestos de trabajo adicionales a crear, hasta un máximo de 4 puntos.
- Provincias con una tasa de paro igual o superior al 32 %: hasta un máximo de 5 puntos según se indica a continuación:
 - Proyectos de creación de nuevos establecimientos: 3 puntos por la creación de los primeros 10 puestos de trabajo a crear, más 0,5 puntos por cada 10 puestos de trabajo adicionales a crear, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Proyectos de ampliación: 2 puntos por el empleo a mantener, más 2 puntos por los 10 primeros puestos de trabajo a crear, más 0,5 puntos por cada 10 puestos de trabajo adicionales a crear, hasta un máximo de 5 puntos.

Tramos de puntuaciones por provincias:

Tramo	Provincias
< 18 %	Huesca, Lugo, Valladolid, La Rioja, Segovia.
18 % a 24 %	Ourense, Cantabria, A Coruña, Burgos, León, Zaragoza, Palencia, Guadalajara, Illes Balears, Asturias, Valencia, Salamanca.
24 % a 32 %	Cuenca, Zamora, Pontevedra, Castellón, Ávila, Murcia, Toledo, Cáceres, Alicante, Melilla, Albacete, Badajoz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Málaga.
> 32 %	Ciudad Real, Ceuta, Jaén, Córdoba, Huelva, Cádiz, Las Palmas, Granada, Almería.

4.1.4. MÉTODO DE CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN.

La suma de las puntuaciones parciales, según los baremos anteriores, dará como resultado el Total de la puntuación básica (TPB) a partir de la cual se obtendrá el porcentaje de subvención para cada proyecto, dependiendo de la zona y la tipología de empresa, según el siguiente método de cálculo:

Zonas prioritarias¹¹: $S = (TPB \times IM \times 1,2) / 100$

Zonas no prioritarias: $S = (TPB \times IM) / 100$

Siendo:

TPB = Total de la puntuación básica (puntos).

IM (%) = Intensidad máxima de ayuda aplicable en la zona según se trate de pequeña, mediana o gran empresa.

S (%) = Porcentaje de subvención.

¹¹ Serán "prioritarias" aquellas zonas establecidas en el artículo 3 de cada uno de los Reales Decretos de delimitación de zona.

A continuación, de acuerdo con el artículo 11.c) de los Reales Decretos de delimitación de zona, el porcentaje final que resulte (S) se redondeará a un número entero.

Finalmente, el importe de la subvención será el resultado de aplicar lo siguiente:

$$SF = S \times I$$

Siendo:

I = inversión subvencionable

S (%) = Porcentaje de subvención aprobada

SF (€) = Subvención

4.2. AYUDA MÍNIMA EFICIENTE E INCENTIVADORA Y VALOR DE CORTE.

De acuerdo con el artículo 9.1.d) de los Reales Decretos de delimitación de zona, las ayudas deben tener un efecto incentivador, consistente en que el solicitante que emprenda el proyecto no lo habría realizado sin la ayuda, o sólo lo habría emprendido de una manera limitada o diferente o en otro lugar. Por su parte, el punto 3.6 de las DAR, establece que el importe de toda ayuda regional debe limitarse al mínimo necesario para inducir una inversión adicional o actividad en la zona de que se trate, diferenciándose en dicho texto comunitario a efectos de su cumplimiento, entre PYME y grandes empresas.

En el caso de las PYME, mientras la intensidad de ayuda se mantenga por debajo del máximo permisible, se considera cumplido el criterio de «ayuda limitada al mínimo necesario».

En el caso de grandes empresas, se considerará que el importe de la ayuda está limitado al mínimo si corresponde a los costes netos extra de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la situación contrafáctica en la que no hay ayuda. A estos efectos, se deberá utilizar el método explicado en los puntos 79 y 80 de las DAR junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.

Por otro lado, sobre la base de la experiencia acumulada durante los años de funcionamiento del sistema de incentivos regionales, se constata que las ayudas inferiores al 5 por ciento carecen de suficiente efecto incentivador y raramente compensan los costes de gestión de las mismas, tanto para la Administración como para el interesado, no resultando eficientes. Por ello, cuando no se alcance una ayuda igual o superior al 5 por ciento por aplicación de los criterios de valoración de proyectos establecidos en el artículo 11 de los Reales Decretos de delimitación de zona, se denegará el proyecto por no alcanzar una “ayuda mínima eficiente e incentivadora” en relación con el artículo 9.1.d) de dichos Reales Decretos. En las zonas definidas como prioritarias, el 5 por ciento de la ayuda mínima deberá haber tenido en cuenta previamente el incremento del 20 por ciento sobre el porcentaje de subvención establecido en el artículo 11.c) de los correspondientes Reales Decretos de delimitación de zona.

Además, surge la necesidad de determinar un valor de corte por debajo del cual el proyecto no se considera de interés suficiente para el desarrollo regional, ya que no

alcanza la exigencia de calidad mínima necesaria para contribuir al cumplimiento de los objetivos regulados en el artículo 4 de los Reales Decretos de delimitación de zona. Por tanto, para poder acceder a las ayudas todo proyecto deberá alcanzar, por aplicación de los criterios de valoración de proyectos regulados en el artículo 11 de los Reales Decretos de delimitación de zona, un total de puntuación básica (TPB) de 25 puntos.

Excepcionalmente, el Consejo Rector por interés propio o a instancia de las Comunidades Autónomas podrá calificar favorablemente un proyecto que tenga una propuesta de subvención menor al 5 por ciento o un total de puntuación básica menor al mínimo establecido, a tenor del carácter estratégico del mismo o por aplicación de Planes especiales de actuación en zonas determinadas aprobados por el Gobierno, siempre y cuando quede acreditado el efecto incentivador de la ayuda.

4.3. CONCURRENCIA DE AYUDAS.

Teniendo en cuenta que normalmente el mismo proyecto inversor presenta su solicitud a diversas líneas de ayudas es necesario, con el objeto de optimizar al máximo los recursos disponibles, realizar una labor de racionalización en la concesión de los incentivos regionales cuando exista concurrencia con otras líneas de ayudas. Se trataría de aplicar un factor de corrección de manera que, si un proyecto ya ha obtenido ayudas por otras líneas, no obtenga por acumulación, un nivel de subvención superior al que le correspondería sólo por la línea de incentivos regionales por aplicación de los criterios de valoración.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, “ningún proyecto acogido a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales podrá ser beneficiario de otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza, el órgano o Administración que las conceda, que acumuladas a las del artículo 10, sobrepasen los topes máximos de ayuda sobre la inversión aprobada, que se establezcan en los Reales Decretos de delimitación de zona”.

Para ello, y dado que este Consejo Rector es el encargado de velar por la coordinación de los incentivos regionales con los restante instrumentos de política de desarrollo regional y, con las ayudas sectoriales con incidencia regional, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 50/1985 y en el artículo 19.1.b) de su Reglamento, que atribuye a este Consejo Rector ésta función específica, se proponen los siguientes criterios para la selección, calificación y valoración de proyectos.

En la valoración de los proyectos acogidos al sistema de incentivos regionales se tendrán en cuenta todas las ayudas concedidas para ese mismo proyecto en otras líneas de ayudas, independientemente de la administración que las conceda, y se minorará el techo de ayudas establecido en el artículo 2.1 de los Reales Decretos de delimitación de zona en el porcentaje de subvención concedida al mismo proyecto por las otras líneas de ayudas, siendo la cifra resultante la Intensidad Máxima (IM) que se aplicará en el método de cálculo de la subvención a conceder por incentivos regionales (ver apartado 4.1.4 de este documento). No obstante, en el supuesto de que el proyecto cuente con ayudas de otras líneas pero la parte de inversión concurrente sea inferior al 30 por ciento de la inversión considerada subvencionable por incentivos regionales, se eliminarán de la

inversión subvencionable las inversiones que sean concurrentes, no siendo aplicable en este caso la minoración del techo de zona¹².

Los proyectos cuya ayuda, por aplicación de estos criterios, quede por debajo de la “ayuda mínima eficiente e incentivadora” establecida en el apartado anterior, no serán aprobados por entender que cuentan con suficientes ayudas financieras de otras administraciones públicas para la realización de esta inversión, salvo que excepcionalmente, el Consejo Rector, a tenor del carácter estratégico del mismo o por aplicación de Planes especiales de actuación en zonas determinadas aprobados por el Gobierno, los califique favorablemente, siempre y cuando quede acreditado el efecto incentivador de la ayuda y no se sobrepase, por acumulación, el límite máximo de ayudas.

Además, en el caso de grandes empresas, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.6 de las DAR, el importe de la ayuda debe limitarse a los costes netos extra de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la situación contrafáctica en la que no hay ayuda y dicho importe debe calcularlo la autoridad otorgante al conceder la ayuda. En el caso de acumulación de ayudas, la ayuda total procedente de todas las fuentes no puede superar la intensidad máxima de ayuda autorizable por proyecto que debe calcular de antemano la primera autoridad otorgante.

Por otra parte, los proyectos de las PYME que cumplan los criterios generales de selección del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), podrán ser beneficiarios de ayuda de incentivos regionales siempre y cuando no cuenten para el mismo proyecto con ayudas del FEADER y, por lo tanto, puedan ser cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En estos casos, el solicitante deberá renunciar expresamente a recibir para este mismo proyecto ayuda del FEADER, condición que se hará constar, en su caso, en la concesión de los incentivos regionales. En el caso de zonas de promoción económica cuyos Reales Decretos de delimitación de zona incluyan expresamente al sector de industrias agroalimentarias como promocionable, a los proyectos que cumplan los criterios generales de selección, no les será aplicable este párrafo.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 9.1.b) de los Reales Decretos de delimitación de zona, en relación con el punto 38 de las DAR, los proyectos deben autofinanciarse al menos en un 25 por ciento de su inversión aprobada, exenta de cualquier tipo de ayuda pública¹³.

¹² No se aplicará ninguna fórmula con factor de corrección para el cálculo de la ayuda a aquellos proyectos de inversión cuyos promotores hagan uso del beneficio de la Reserva para Inversiones en Canarias, prevista en la Ley 19/94 de 6 de julio, sino que simplemente se tendrá en cuenta este extremo a efectos de acumulación de ayudas.

¹³ Este no es el caso, por ejemplo, para los préstamos bonificados, los préstamos de valores o capital públicos, las participaciones públicas que no cumplan el principio del inversor en una economía de mercado, las garantías estatales que contengan elementos de ayuda o el apoyo público otorgado dentro del ámbito de la norma de *minimis*.

5. CRITERIOS ESPECIALES POR RAZONES TERRITORIALES.

5.1. PLAN DE DINAMIZACIÓN DE EXTREMADURA.

Mediante Acuerdo del Consejo Rector de 26 de abril de 2005 se adoptaron una serie de medidas en relación con el Plan de Dinamización de Extremadura que, en su mayoría, han sido derogadas por los cambios normativos que se han producido desde entonces.

No obstante, se acuerda mantener las siguientes medidas:

Proyectos relativos a inputs de la construcción.

En relación con productos cuyo destino final principal sea la construcción, el Consejo Rector podrá valorarlos excepcionalmente siempre que supongan la utilización de una tecnología avanzada.

Asimismo el Consejo Rector podrá valorar excepcionalmente los proyectos cuyo destino final principal sea la construcción teniendo en cuenta el empleo creado, la situación geográfica del proyecto en zonas prioritarias o la dimensión nacional del mercado principal de los productos, y siempre que se trate de proyectos de nueva instalación, de ampliación significativa de instalaciones ya existentes o de modernizaciones profundas del proceso generadoras de empleo. En este sentido se exigirá que los proyectos, sea cual sea su tipología (nuevas empresas, ampliaciones o modernizaciones), creen al menos 10 puestos de trabajo computables.

Residencias geriátricas.

En relación con las residencias geriátricas, el Consejo Rector podrá valorar excepcionalmente, en aplicación del artículo 7.2 del Real Decreto de delimitación de la zona de promoción económica de Extremadura, las residencias geriátricas en función de su contribución al desarrollo de la zona y de su creación de empleo. Para ello se exigirá que se obtengan al menos 10 puntos de valoración básica en el apartado “creación de empleo” cuando el proyecto esté situado en una zona prioritaria, y al menos 14 puntos en dicha valoración cuando los proyectos estén situados en zonas no prioritarias. En todo caso, se exigirá la creación de al menos 10 puestos de trabajo computables a efectos de incentivos regionales. Después de la aprobación del expediente de que se trate, y a la vista de la excepción aplicada para su aprobación, no podrán tenerse en cuenta modificaciones del mismo que afecten a la obligación de creación de puestos de trabajo.

5.2. MEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN LORCA (REGIÓN DE MURCIA).

El Gobierno de la Nación aprobó los Reales Decretos-Leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el día 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca (Murcia).

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2011 del Comisionado del Gobierno para las actuaciones derivadas del terremoto de Lorca, se publica el Acuerdo de Consejo de

Ministros de esta misma fecha (BOE 1 noviembre de 2011) por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-Leyes anteriores.

El Acuerdo contempla una serie de medidas dirigidas a favorecer el desenvolvimiento de la actividad económica en el municipio de Lorca y, entre dichas medidas se incluye la siguiente:

“El Ministerio de Economía y Hacienda potenciará las inversiones empresariales en el municipio de Lorca, mejorando el tratamiento de dicho municipio en el sistema de incentivos regionales, para lo cual concederá a todos los proyectos calificados favorablemente una bonificación adicional de cinco puntos porcentuales sobre el porcentaje que resulte de su calificación”.

De acuerdo con el mandato anterior, esta medida será de aplicación a todas las solicitudes de incentivos regionales que se presenten en la Comunidad Autónoma desde la fecha de publicación en el BOE del Acuerdo del Consejo de Ministros, para la realización de proyectos de inversión en el municipio de Lorca (Murcia).

5.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS EN CANARIAS.

Mediante acuerdo del Consejo Rector de 9 de junio de 2010 se acordó los siguientes criterios en relación con la Estrategia Integral para la Comunidad Autónoma de Canarias que se mantienen en su totalidad.

El Consejo Rector podrá valorar excepcionalmente los proyectos de establecimientos turísticos no hoteleros en la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que cumplan los siguientes criterios:

- 1) El concepto de establecimiento turístico no hotelero, a efectos de incentivos regionales, comprende las siguientes modalidades de alojamiento turístico: apartamentos, bungalows y villas. Asimismo, estos criterios serán de aplicación para los proyectos de establecimientos turísticos hoteleros de tipo apartotel.
- 2) Se atenderán solicitudes de proyectos de establecimientos turísticos no hoteleros de los tipos ampliación o modernización, según están definidos en el artículo 8.1.b) y c) del Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero, de delimitación de la zona de promoción económica de Canarias, que supongan una mejora de la calidad y el incremento de la categoría del establecimiento (salvo que el establecimiento ya ostente la máxima categoría) sin que se produzca incremento de la oferta de alojamiento.
- 3) Se exigirá al establecimiento el principio de unidad de explotación, de tal modo que la explotación turística ha de llevarse a cabo por una única empresa, requiriéndose, además, que la totalidad de las unidades de alojamiento se encuentren destinadas a la actividad turística a la que quedan vinculadas, extremo que será acreditado mediante la oportuna certificación del Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma. Esta unidad de explotación deberá mantenerse durante, al menos, los cinco años posteriores a la fecha de fin de vigencia del proyecto. En los casos de cambio de titularidad, el nuevo titular, en su caso, deberá cumplir todos los criterios establecidos en el presente acuerdo.

- 4) Para garantizar que el establecimiento objeto de subvención tiene la consideración de turístico y ha venido, efectivamente, ejerciendo dicha actividad durante un determinado período de tiempo, se exigirá que el establecimiento esté inscrito como tal en el registro correspondiente desde, al menos, cuatro años antes contados desde la fecha de presentación de la solicitud, extremo que se acreditará mediante la aportación del certificado registral a que se hace referencia en el apartado anterior.
- 5) La categoría prevista ha de ser de, al menos, 4 estrellas o llaves o asimilable.
- 6) Se exigirá el siguiente nivel mínimo de unidades de alojamiento y de plazas:
 - Apartamento/apartotel: 30 unidades de alojamiento y 60 plazas.
 - Bungalow: 20 unidades de alojamiento y 40 plazas.
 - Villa: 10 unidades de alojamiento y 20 plazas.
- 7) Los establecimientos turísticos no hoteleros susceptibles de subvención en el sistema de incentivos regionales deberán contar con niveles similares de servicios comunes, de atención y de calidad exigidos a los establecimientos turísticos hoteleros de igual categoría.
- 8) Las instalaciones de ocio, deportivas o culturales se admitirán siempre que formen parte del establecimiento objeto del proyecto de ampliación o modernización de que se trate y se vean afectadas por las actuaciones de ampliación y/o modernización. Cuando se trate de instalaciones que se integren en los segmentos de familia, salud & bienestar, náutica y volcanes & naturaleza se valorará como beneficio inducido dentro del parámetro del carácter dinamizador de los baremos aplicables a la valoración de proyectos del sector turismo.
- 9) Las solicitudes deberán contar con informe favorable del órgano competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma en el que se haga mención expresa e individualizada del cumplimiento de todos los requisitos anteriormente mencionados, así como de todas las condiciones exigidas para este tipo de proyectos por su normativa reguladora, sin perjuicio del estudio y calificación posterior que corresponde realizar a los órganos competentes en materia de incentivos regionales.
- 10) Para la determinación de la inversión subvencionable de este tipo de proyectos, serán de aplicación los módulos aplicables a los establecimientos hoteleros de cuatro y cinco estrellas.
- 11) El resto de criterios aplicables a la selección, calificación y valoración de proyectos serán los acordados con carácter general por el Consejo Rector de Incentivos Regionales (requisitos de ampliaciones y modernizaciones, criterios de selección de proyectos del sector turismo, baremos de valoración, etc.).

6. CRITERIOS SOBRE OTRAS CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS.

6.1. CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

El artículo 7 del Reglamento de incentivos regionales, define las características generales exigidas a los proyectos de tipo ampliación y modernización.

Por su parte, el artículo 8.3 (8.2, en los casos de Extremadura y Canarias), en relación con sus apartados 1.b) y c), de los Reales Decretos de delimitación de zona, determina que le corresponde al Consejo Rector establecer los criterios exigidos a los tipos de proyectos indicados en lo que se refiere a la cuantía que se considera significativa sobre la inversión, en relación con el activo inmovilizado material del establecimiento, el incremento de la capacidad de producción y de productividad y los porcentajes sobre la dotación de amortizaciones del establecimiento.

Por ello, los requisitos exigidos para que la inversión subvencionable se considere significativa, para todo tipo de proyectos de ampliación y modernización, son los siguientes:

- Que la inversión considerada subvencionable represente, al menos, el 25 o 35 por ciento según se trate de un proyecto de tipo ampliación o modernización, del inmovilizado material del establecimiento objeto de la inversión, referido al último balance de situación cerrado, que deberá ser aportado por el solicitante de los incentivos regionales.
- Que la inversión considerada subvencionable supere el 150 por ciento de la media aritmética de la dotación para amortizaciones referidas al establecimiento objeto de la inversión, registradas en los resultados de los tres últimos ejercicios cerrados que deberán ser aportados por el solicitante de los incentivos regionales.
- Que finalizada la inversión se alcance un incremento mínimo del 15 por ciento de la capacidad productiva medida en unidades vendidas o en el valor de la producción si se trata de un proyecto de tipo ampliación, o de la productividad si se trata de un proyecto tipo modernización, referidas al centro objeto de la inversión. Esta información debe reflejarse por parte del solicitante de los incentivos regionales en la Memoria normalizada que forma parte de la solicitud de beneficios.

Por otra parte, en el caso de grandes empresas en zonas “c”, el artículo 8.2 de los Reales Decretos de delimitación de zona establece que sólo se podrán conceder ayudas para inversiones iniciales que atraigan nuevas actividades, o para la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores. En este último supuesto (diversificación de establecimientos existentes), además de los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 96 y 97 de las DAR, a saber:

- En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar de los tres ejercicios fiscales anteriores, información que deberá ser aportada por el solicitante.

- En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables superen como mínimo el 200 por ciento del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos, información que deberá ser aportada por el solicitante.

Además, estos últimos requisitos serán también de aplicación a los proyectos de las PYME independientemente de la zona y de grandes empresas en Extremadura o Canarias, en los que no se produzca una ampliación de la capacidad sino una transformación fundamental en el proceso de producción o una diversificación de un establecimiento existente.

6.2. EXIGENCIA DE AUTOFINANCIACIÓN Y CÁLCULO DE FONDOS PROPIOS.

De acuerdo con el artículo 9.1.b) de los Reales Decretos de delimitación de zona, dos son las exigencias que se exigen a todos los proyectos para que puedan acogerse a los beneficios de incentivos regionales. Por un lado, autofinanciarse al menos, en un 25 por ciento de su inversión aprobada y además, por otro, que la empresa cuente con un nivel mínimo de fondos propios que será fijado en la resolución individual de concesión de acuerdo con los criterios que fije al respecto el Consejo Rector de Incentivos Regionales.

El punto 38 de las DAR, establece que para garantizar que la inversión de un proyecto sea viable se debe garantizar que su beneficiario haga una aportación financiera mínima del 25 por ciento de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

Por todo ello, los proyectos de inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

Exigencia de autofinanciación.

El beneficiario deberá garantizar una aportación financiera mínima del 25 por ciento de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

Cálculo de los Fondos Propios.

La empresa deberá contar con un nivel mínimo de fondos propios, que se exigirá a fin de vigencia. Para el cálculo de los fondos propios se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Supuesto de creación de nueva empresa.

En este caso se exige un nivel mínimo de Fondos Propios del 25 por ciento de la inversión subvencionable, que se concretará como Capital Social.

b) Supuesto de empresas ya establecidas (proyectos de nueva instalación en sociedad existente, ampliación y modernización).

En este supuesto, se debe tener en cuenta la situación financiera real de la empresa en el momento de ejecutar la inversión.

Partiendo de la postura de la doctrina de que toda empresa, para poder desenvolverse con normalidad y evitar su posible descapitalización, necesita un volumen mínimo de

Fondos Propios cuya cuantía, en general, ha de ser superior o igual al 40 por ciento del activo total, se pueden presentar las siguientes situaciones:

Empresa suficientemente capitalizada:

Una empresa está capitalizada si cumple: $FP + 0,25 I > 0,4 (ATN + I)$

Es decir: $0,4 ATN - FP + 0,15 I < 0$

Siendo:

ATN = Activo Total Neto antes del proyecto.

FP = Fondos Propios antes del proyecto.

I = Inversión subvencionable del proyecto.

Al primer miembro de esta expresión lo podemos denominar “criterio del Consejo Rector”.

En una empresa suficientemente capitalizada, dicho “criterio del Consejo Rector” resultará por tanto una cantidad negativa.

El incremento del nivel mínimo de Fondos Propios (IFT) necesario para alcanzar una situación financiera adecuada se calculará con la siguiente fórmula:

Incremento de Fondos Propios Teórico = $0,25 I + (0,4 ATN - FP + 0,15 I)$

Si la cantidad resultante es negativa, la empresa está capitalizada y no precisa aumentar sus Fondos Propios para realizar la nueva inversión, puesto que tiene una situación financiera saneada. Podría incluso reducir sus Fondos Propios en dicha cantidad negativa, sin incurrir en riesgo de insolvencia a largo plazo.

Empresa poco capitalizada:

Una empresa está poco capitalizada si cumple: $FP + 0,25 I \leq 0,4 (ATN + I)$

Es decir: $0,4 ATN - FP + 0,15 I \geq 0$

En una empresa poco capitalizada, dicho “criterio del Consejo Rector” será mayor o igual que cero.

El incremento del nivel mínimo de Fondos Propios (IFT) necesario para alcanzar una situación financiera adecuada se calculará con la siguiente fórmula:

Incremento de Fondos Propios Teórico = $0,25 I + (0,4 ATN - FP + 0,15 I) \times I / (I + ATN)$

En dicha fórmula, el primer sumando ($0,25 \times I$) representa los fondos propios mínimos exigidos en los Reales Decretos de delimitación de zona y el segundo sumando representa la cuantía adicional de fondos propios, proporcional al volumen de la inversión, que la empresa debe aportar para que su situación financiera no suponga un peligro para la viabilidad del proyecto.

- i. En el caso de *empresas con problemas ligeros de capitalización*, es decir, cuando el Incremento de Fondos Propios Teórico, dividido por la inversión subvencionable, sea menor de 0,275, el Incremento de Fondos Propios Exigible (IFE) será el 25 por ciento de la inversión subvencionable.

- ii. En el resto de casos de *empresas poco capitalizadas*, dependiendo de la situación financiera de la sociedad, será posible modular la cifra de autofinanciación exigida, de tal modo que el Incremento de Fondos Propios Exigible (IFE) se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{IFE} = 0,25 \text{ I} + \{(\text{IFT} - 0,25 \text{ I}) / 2\} \times \{1 - [(\text{AC} - \text{PC}) / \text{ATN}]\}$$

Siendo:

AC: Activo Corriente antes del proyecto.

PC: Pasivo Corriente antes del proyecto.

6.3. CRITERIOS PARA CALCULAR EL NIVEL DE EMPLEO.

El artículo 7 del Reglamento de Incentivos Regionales, aprobado mediante Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, establece como condición entre otras, para considerar un proyecto de tipo ampliación y modernización, el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes durante el período de vigencia de la concesión. Además, el artículo 16.1.c) del citado Reglamento establece la obligación del beneficiario de incentivos regionales, en este caso para cualquier tipo de proyectos, de mantener los puestos de trabajo exigidos en los términos de la resolución individual de concesión, durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de fin de vigencia establecida en la resolución individual. Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 del Reglamento, el cumplimiento de esta condición incluirá los puestos a mantener durante el periodo de vigencia y el mantenimiento de los puestos a crear, en su caso, a fin de vigencia.

Por otro lado, en los proyectos tipo creación de nuevo establecimiento y los de ampliación, la misma legislación exige también como condición, la creación de nuevos puestos de trabajo.

Para determinar el cumplimiento de la condición de creación de nuevos puestos de trabajo, solo se admiten los tipos de contrato que se indican a continuación, siendo preciso, en aquellos que así lo requieran, realizar las correspondientes equivalencias:

- Contrato indefinido, por jornada completa y a tiempo parcial
- Contrato fijo discontinuo
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida
- Contratos formativos: en prácticas y para la formación.
- Contratos de relevo.
- Igualmente se considera creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales.

Teniendo en cuenta los tipos de contratos anteriores, se acuerda desarrollar criterios que permitan fijar los puestos de trabajo que se deben exigir como mantenimiento de empleo, a efectos de lo establecido en los artículos 7, 16.1.c) y 42.3 del Reglamento de incentivos regionales.

Para ello hay que distinguir dentro del total de la plantilla de una empresa, entre los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contratos indicados anteriormente (que a los

efectos del presente acuerdo se entiende que configuran la estructura fija de personal de la empresa) y el resto de puestos de trabajo cubiertos con otros tipos de contratos (que a los efectos del presente acuerdo se entiende que configuran la estructura eventual de personal de la empresa).

En este sentido, para determinar el nivel inicial de empleo a mantener se tendrán en cuenta:

- a) Para el caso de los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contrato indicados anteriormente: los datos a la fecha de solicitud de los incentivos.
- b) Para el caso de los puestos de trabajo cubiertos con el resto de tipos de contratos: los datos de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de los incentivos.
- c) En el caso de que, con anterioridad a la solicitud de incentivos, se hayan adoptado expedientes de regulación de empleo aceptados por la autoridad laboral competente, la fijación del empleo a mantener se corresponderá con el nivel de empleo que fije el ERE.

Con carácter general, para fijar la condición de mantenimiento de empleo en la Resolución Individual de concesión, se tendrán en cuenta los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contrato indicados anteriormente (estructura fija de personal de la empresa). De esta manera, la condición de mantenimiento del nivel de empleo comprenderá la obligación de mantener durante todo el periodo de vigencia, así como el periodo posterior a que obliga el artículo 16.1.c) del Reglamento de Incentivos Regionales (en este período, se añadirá el mantenimiento de los puestos a crear de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la Resolución Individual), los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contratos indicados, haciendo las correspondientes equivalencias.

No obstante, lo anterior, y con el fin de comprobar que se cumplen los objetivos previstos en la Ley de Incentivos Regionales en cuanto a la creación y mantenimiento de empleo, con los datos aportados por el solicitante se estudiará la evolución de la plantilla durante el año anterior a la solicitud de beneficios, para apreciar que existe cierto equilibrio en la plantilla total de la empresa entre puestos de trabajo cubiertos con unos u otros tipos de contratos, de manera que la eventualidad existente se corresponda con el sector en el que la empresa desarrolla su actividad. Si no se dieran estas circunstancias, se podrá fijar la condición de mantenimiento de empleo apartándose de la regla general anterior, incluyendo además la obligación de mantener puestos de trabajo cubiertos con otros tipos de contratos distintos de los indicados (eventuales). Para determinar esta condición se estudiarán los datos correspondientes a cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivos, haciendo las correspondientes equivalencias de jornada, para fijar el empleo mínimo que se debe mantener con este tipo de contratos.

La información necesaria para fijar esta condición, se facilitará por la empresa al momento de la presentación de la solicitud de incentivos regionales, mediante la aportación del correspondiente informe de vida laboral (VILE) o autorizando a la Dirección General de Fondos Comunitarios para solicitar este informe a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con carácter general, la condición de mantenimiento de empleo se refiere al total de la empresa, si bien, cuando se trate de una empresa con más de un centro de trabajo, es

necesario identificar estos mismos datos también para el centro objeto de la solicitud de beneficios.

Durante el período de vigencia del proyecto, así como durante el período de mantenimiento posterior al que hace referencia el artículo 16.1.c) del Reglamento, se podrá tener en cuenta, a efectos de mantenimiento de los puestos de trabajo, la existencia de un expediente de regulación de empleo aceptado por la autoridad laboral correspondiente, siempre que el mismo tenga carácter suspensivo y no extintivo de las relaciones laborales.

Excepcionalmente, el Consejo Rector podrá tener en cuenta las circunstancias específicas de cada sector, así como los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores, en su caso, en la determinación de la condición de mantenimiento del empleo.

7. CRITERIOS SOBRE TRAMITACIÓN DE INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESIÓN.

7.1. TRATAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DE PLAZOS.

El procedimiento de incentivos regionales establece como incidencia posterior a la concesión de los incentivos, entre otras, la modificación de los plazos y/o calendarios de cumplimiento de condiciones en la ejecución de un proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión. El órgano competente para resolver esta incidencia es la Dirección General de Fondos Comunitarios. Este tipo de incidencia es la prevista en el artículo 31.1 del Real Decreto 899/2007, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de incentivos regionales, y se trata de la modificación de plazo ordinaria, esto es, la que está presentada dentro del período de vigencia de la concesión.

Para la resolución de plazos ordinaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las solicitudes de modificaciones ordinarias de plazos serán presentadas en modelo normalizado y se estudiarán, caso a caso, basándose siempre en una justificación adecuada.
- Como regla general se concederán dos modificaciones de plazo y, en su caso, una tercera excepcionalmente.
- En todos los casos, deberá considerarse, a la hora de graduar la concesión de una modificación de plazo, si las causas que ocasionan su solicitud son imputables al titular de la inversión o bien son imputables a terceros y fuera del control del solicitante, así como el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión inicial.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de incentivos regionales, su presentación se realizará al menos dos meses antes del vencimiento del plazo de que se trate.

7.2. CRITERIOS SOBRE VALORACIÓN DE PRÓRROGAS EXTRAORDINARIAS.

El segundo párrafo del artículo 45.1 del Reglamento de los Incentivos Regionales establece que "excepcionalmente, la Dirección General de Fondos Comunitarios podrá conceder una prórroga extraordinaria para la ejecución del proyecto, siempre que conste informe favorable del Consejo Rector de Incentivos Regionales, y concurren circunstancias de interés público o el incumplimiento no sea imputable al beneficiario".

Por tanto, la concesión de una prórroga extraordinaria requiere como condición necesaria que se dé uno de los dos supuestos previstos en la norma:

- 1) La existencia de un interés público.
- 2) Incumplimiento no imputable al beneficiario.

Respecto del primer supuesto, todo expediente al que se le ha concedido una subvención de incentivos regionales cumple una finalidad de interés público, cual es la consecución de las finalidades previstas en la Ley 50/1985. Por lo tanto, la interpretación que debe darse a la concurrencia "interés público" debe ser otra distinta del estricto cumplimiento

de estas finalidades, puesto que en caso contrario todo incumplimiento de condiciones abocaría a la concesión automática de una prórroga extraordinaria. No debe olvidarse, que el párrafo citado, comienza señalando que esta posibilidad de prórroga extraordinaria es excepcional y, por lo tanto, no es la regla general.

Por ello, en cada caso concreto deberá valorarse qué otro interés público debe satisfacerse. Tal es el caso por ejemplo, del mantenimiento de sectores estratégicos de la actividad económica nacional o regional, o que puedan afectar al cumplimiento de compromisos internacionales del Reino de España. Además, se considera que puede apreciarse que existe un interés público en aquellos proyectos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido en la valoración del proyecto al menos 2/3 del total de la puntuación básica.
- b) Que la obligación de creación de puestos de trabajo asociada a la inversión se concrete en 50 o más empleos.
- c) Tratarse de un gran proyecto tal y como se define en las DAR.

Respecto del segundo supuesto, admite una interpretación necesaria y otra más amplia:

- En la primera, lo prórroga extraordinaria es el procedimiento previsto en el reglamento, para hacer efectivo el artículo 7 de la Ley 50/1985: sólo pueden declararse incumplimientos por razones imputables al beneficiario y, por lo tanto, podrá concedérsele la prórroga necesaria para el cumplimiento del proyecto y para el logro de las finalidades de la Ley 50/1985.
- En la segunda, puede cubrir aquellos incumplimientos que tienen su origen mediato en agentes ajenos al beneficiario, especialmente cuando estos agentes son otras administraciones públicas.

A estas dos supuestos (interés público y no imputabilidad), puede añadirse otro derivado de la aplicación de los principios generales del derecho. En aquellos casos en que el Consejo Rector haya modificado los plazos generales para el cumplimiento de alguna condición (por ejemplo alcanzar el nivel de autofinanciación exigido), de forma que sean más favorables que los anteriormente existentes, podrá valorarse la adecuación de las resoluciones anteriores a los nuevos criterios de plazo, concediendo la oportuna prórroga extraordinaria.

En ningún caso podrán ser objeto de prórroga extraordinaria aquellos casos en que ésta haya sido denegada durante la vigencia por las mismas razones.